

DOCTOR  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA, LA GUAJIRA  
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS  
DEMANDADO: MAHOLIS JOHANA PORTELA ROMERO  
RADICADO: 2021-0044

DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, mayor de edad, abogado litigante, domiciliado y residente en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.020.000 expedida en Valledupar, y tarjeta Profesional de abogado No. 189806 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la señora, MAHOLIS JOHANA PORTELA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.801.951 de Urumita La Guajira, mayor de edad y vecina de este mismo Municipio, quien actúa en representación de su menor hijo ENMANUEL DE JESUS OLMEDO PORTELA; identificado con la tarjeta de identidad No. 1.119.840.712; estando en tiempo, acudo a su despacho para descorrer el TRASLADO de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS CONTESTO

HECHO 1: es cierto.

HECHO 2: parcialmente cierto. El demandante ha incumplido con la obligación alimentaria impuesta en la sentencia en los siguientes meses SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE del año 2020, y los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE de este año que cursa.

HECHO 3. Es cierto. Según certificación anexa a la demanda.

HECHO 4. No es cierto. El señor demandante ha perdido el empleo, pero dispone de los medios económicos suficientes para continuar suministrando alimentos en cantidad que permita el sostenimiento del niño ENMANUEL en similares condiciones a la establecida en la sentencia del 6 de junio de 2019. Esto será demostrado con las pruebas que serán solicitadas más adelante.

HECHO 5. Parcialmente cierto. Es cierto que la demandada recibió a nombre de su menor hijo la suma mencionada en este hecho. Pero esto no ha mejorado su situación económica y mucho menos que se encuentre en mejores condiciones que el señor demandante, puesto que como bien quedó establecido en la sentencia, ese dinero tendría un fin específico y es el de garantizar la obligación alimentaria futura del menor en caso de que los padres no puedan continuar suministrándola. Así lo entendió la demandada, por lo tanto, constituyó un CDT por valor de treinta millones de pesos (30.000.000) en el Banco Agrario de Urumita, y además el día 16 de marzo de 2021 compró un lote de terreno en el perímetro urbano de Urumita, ubicado en la carrera 5 con calle 2, por valor de \$22.000.000. Ambas inversiones representan un respaldo para el futuro del niño en caso de que sus padres no puedan suplir sus alimentos futuros.

No es cierto. Que se requiera la disminución de la cuota alimentaria impuesta al demandante mediante sentencia del 6 de junio de 2019, puesto que actualmente cuenta con los medios requeridos para cumplir a cabalidad con la obligación impuesta. El demandante aún mantiene el mismo nivel de vida como el que tenía antes de ser retirado de la empresa donde laboraba.

HECHO 6. No me consta. Que se pruebe. Hasta este momento el demandante ha incumplido con el pago de 9 cuotas alimentarias a pesar de los requerimientos verbales de la señora Maholis Portela; lo que contradice lo afirmado en el hecho seis de la demanda.

Es cierto que el despacho deberá señalar una cuota acorde con la nueva realidad económica del demandante la cual deberá establecerse con los medios probatorios que solicitaré en el acápite correspondiente de esta contestación.

#### A LAS PRETENSIONES CONTESTO

La demandada se opone a que se reduzca la cuota alimentaria establecida en la sentencia del 6 de junio del año 2019 por su despacho, habida cuenta que la solvencia económica actual del señor demandante no ha cambiado a pesar de haber quedado sin trabajo, el señor demandante aún conserva el nivel de vida como hasta antes de quedar desempleado.

Es cierto que la cuota debe ser modificada en lo tocante a la forma de su cumplimiento por obvias razones debido a que ya no puede ser establecida como un porcentaje de su salario, sino tal vez como un porcentaje de los ingresos que resulten probados en este proceso, o de su pensión, en caso de estarlo.

PRETENSION A. la demandada se opone a que se establezca la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como cuota alimentaria, esta suma se deberá establecer luego que se pruebe la nueva y real solvencia económica del demandante.

PRETENSION B. esta parte no encuentra la pertinencia de esta petición con el objeto de este proceso y además no se corresponde con los hechos de la demanda.

PRETENSION C. me opongo a que se condene en costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la demandada ya que su conducta no ha sido la causante de esta demanda.

#### PETICIONES ESPECIALES

Señor juez, la cuota alimentaria fijada por este despacho mediante sentencia del 6 de junio del año 2019, fue establecida atendiendo las necesidades del niño y la capacidad económica del alimentante; para poder proceder con la disminución de la cuota alimentaria, se debe establecer primero la solvencia económica del obligado a suministrarla. Para establecer la solvencia económica del obligado, se hace necesario, en este caso, un acervo probatorio que demuestre la disminución de los ingresos del padre.

Por no tener acceso a cierta información económica del demandante, ni siquiera mediante derecho de petición, se hace necesario que el señor juez oficie a los depositarios de la información para que certifiquen lo que les conste. Por tanto solicito lo siguiente:

1.- Oficiar al ex empleador del demandante, CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que certifique con destino a este proceso:

1.1.- cuánto fue el monto de la liquidación pagada y consignada al demandante, al momento de la terminación del contrato, la cual debe incluir todos los conceptos pagados, como indemnizaciones legales y extralegales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonos, etc.

1.2.- certifique si a la fecha le tiene retenido o embargado al señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS alguna suma de dinero por concepto de prestaciones sociales u otros emolumentos laborales. De ser así, certifique el monto adeudado o embargado.

1.3.- certifique o especifique el deposito hecho a la señora MAHOLIS PORTELA MORALES por la suma de \$58.432.998 producto de la liquidación final del señor LUIS OLMEDO MURGAS. ESPECIFICANDO los conceptos retenidos y sus porcentaje.

2.- Oficiar a la Dirección de impuestos Nacionales, DIAN para que remita con destino a este proceso copia autentica de las dos últimas declaraciones de renta del señor demandante. Lo anterior con fundamento en el artículo 104 del código de la infancia y la adolescencia.

3.- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario, para que certifique con destino a este proceso, y según los archivos de esa entidad, cuantas cabezas de ganado vacuno, hembras y machos, tiene, en el predio Las Llanuras o en cualquier otro, registrado a su nombre el demandante ante esa entidad.

4.- Oficiar a las entidades bancarias, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, para que certifiquen los saldos en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, que posee o no posee el demandante en dichas entidades financieras.

5.- Oficiar a Colpensiones, al Fondo de Pensiones Porvenir, al Fondo de Pensiones Protección y al Fondo de Pensiones Colfondos para que certifiquen con destino a este proceso, si el señor demandante se encuentra afiliado y si ha radicado solicitud de pensión o si ya se encuentra pensionado.

6.- solicito oficiar al fondo de cesantías PORVENIR S.A. [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) para que certifique con destino a este proceso, si el demandante LUIS OLMEDO MURGAS, está afiliado a dicho fondo y en caso de estarlo, cual es el saldo y estado actual.

En todo caso, señor juez, según el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, si no se tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres, y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica.

Según información de la demandada, el padre del menor, no ha bajado su nivel de vida después de su retiro de la empresa donde laboraba.

#### PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1.- Solicito al señor juez no atender las pretensiones del demandante por cuanto esto atentaría contra el bienestar del menor quien tiene necesidades que deben ser satisfechas en la medida de los ingresos de sus padres.

2.- En consecuencia, sírvase señor juez, previo conocimiento de la realidad económica del demandante, MODIFICAR la cuota de alimentos establecida por su despacho el 6 de junio del año 2019, en el sentido de dejar como cuota de alimentos el porcentaje del 22% establecido en dicha sentencia, no del salario del demandante, si no de los ingresos actuales del padre, y en caso que se demuestre la condición de pensionado del padre, esta se tenga en cuenta para la modificación de la cuota alimentaria.

3.- que se condene al demandante a pagar a la demandada una cuota adicional en junio y una cuota adicional en diciembre, para suplir la ausencia de las primas de junio y diciembre las cuales ya no existen.

4.- se condene al demandante a sufragar los gastos de salud no cubiertos por el sistema de seguridad social en salud subsidiado, esto, por cuanto el demandante no tiene afiliado a su hijo

al régimen contributivo así como tampoco se encuentra afiliado al Plan Complementario de Salud de Cerejón.

3.- se condene a la parte demandante en costas, y gastos procesales.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACION

La situación actual del niño Enmanuel Olmedo Portela después de que su padre fue retirado de la empresa donde laboraba no es la mejor:

El padre demandante no ha cancelado las cuotas de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020, y las cuotas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de esta anualidad que cursa; lo anterior da una idea de la situación por la que está pasando el niño.

El demandante no debió abstenerse de cancelar las cuotas alimentarias ordenadas en sentencia hasta tanto una autoridad así lo establezca.

Pasó de tener cobertura de salud en el régimen contributivo y de medicina prepagada a cobertura del régimen subsidiado.

Lo antes dicho indica que el nivel de vida del niño se ha desmejorado mientras el nivel de vida del padre, según la demandada ha permanecido inalterado después haber sido retirado de la empresa donde laboraba.

Con el dinero recibido por la madre de la liquidación laboral del señor demandante, la madre del niño constituyó un CDT por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) en el Banco Agrario de Colombia de Urumita el día 09 de marzo de este año, y además compró verbalmente un lote de terreno ubicado en la carrera 5 con calle 2 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Urumita por valor de \$22.000.000, día 16 de marzo del año 2021, este contrato fue formalizado para efectos legales el día 24 de septiembre esta anualidad que cursa; el objeto de estas inversiones fue la de garantizar los alimentos futuros del niño en caso de que sus padres no puedan continuar sufragando sus necesidades (alimentación, vestido, vivienda, educación y recreación).

Según versión de la señora Maholis Portela, El señor demandante cuenta con los recursos económicos para continuar cumpliendo con la obligación impuesta en la sentencia, toda vez posee el dinero de la liquidación final después de la terminación de su contrato de trabajo. Si a la señora demandada le fue consignada la suma de \$58.432.998 por el 15% de la liquidación, cuánto recibió el señor demandante? Se requiere conocer ese valor, por tanto, se le solicitará al señor Juez que se decrete y practique esa prueba.

Adicionalmente, el demandante posee una propiedad agropecuaria denominada LAS LLANURAS, ubicada en zona rural de Urumita; en la cual cría ganado vacuno, avícola, porcino y otras especies. Para conocer estos ingresos solicitaremos al señor juez, se oficie a la Dian para que remita las dos últimas declaraciones de renta y al Ica para que certifique cuantos semovientes vacuno posee a su nombre el demandante.

El señor demandante no tiene más obligaciones alimentarias que la de su hijo ENMANUEL OLMEDO PORTELA.

El señor demandante tiene 62 años cumplidos, lo que indica que esta en facultad de solicitar su pensión de vejez, en caso de que aún no lo haya hecho. Este resulta ser una información importante para definir la solvencia del obligado alimentario.

## DERECHO

Código de infancia y adolescencia, C.G.P, jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, sobre alimentos.

## PRUEBAS

Sírvase señor juez, decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

### DOCUMENTALES:

- 1.- certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar del bien inmueble denominado Las Llanuras matrícula 214-7125.
- 2.- contrato de promesa de compraventa de un lote de terreno urbano en Urumita.
- 3.- fotocopia comprobante de apertura de un CDT suscrito por la demandada en el Banco Agrario de Urumita.

### POR OFICIOS:

Estas solicitudes están fundamentadas entre otros en el numeral 3 del artículo 397 del Código General del Proceso, en los artículos 104 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en el hecho de no poderlos obtener por medio de derecho de petición por ser información privada.

1.- Oficiar al ex empleador del demandante, CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que certifique con destino a este proceso:

1.1.- cuánto fue el monto de la liquidación pagada y consignada al demandante, al momento de la terminación del contrato, la cual debe incluir todos los conceptos pagados, como indemnizaciones legales y extralegales, prestaciones sociales legales y extralegales, bonos, etc.

1.2.- certifique si a la fecha le tiene retenido o embargado al señor LUIS ALBERTO OLMEDO MURGAS alguna suma de dinero por concepto de prestaciones sociales u otros emolumentos laborales. De ser así, certifique el monto adeudado o embargado.

1.3.- certifique o especifique el deposito hecho a la señora MAHOLIS PORTELA MORALES por la suma de \$58.432.998 producto de la liquidación final del señor LUIS OLMEDO MURGAS. ESPECIFICANDO los conceptos retenidos y sus porcentaje.

2.- solicito oficiar a la Dirección de impuestos Nacionales, DIAN para que remita con destino de este proceso copia autentica de las dos últimas declaraciones de renta del señor demandante. Lo anterior con fundamento en el artículo 104 del código de la infancia y la adolescencia

3.- solicito oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para que certifique con destino a este proceso, y según los archivos de esa entidad, cuantas cabezas de ganado vacuno, hembras y machos tiene, en el predio Las Llanuras o en cualquier otro, registrado a su nombre el demandante ante esa entidad.

4.- solicito oficiar a las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, para que certifiquen los saldos en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, que posee o no posee el demandante en dichas entidades financieras.

5.- solicito oficiar a Colpensiones, al Fondo de Pensiones Porvenir, al Fondo de Pensiones Protección y al Fondo de Pensiones Colfondos para que certifiquen con destino a este proceso, si el señor demandante se encuentra afiliado y si ha radicado solicitud de pensión o si ya se encuentra pensionado.

6.- solicito oficiar al fondo de cesantías porvenir para que certifique con destino a este proceso, si el demandante LUIS OLMEDO MURGAS, está afiliado a dicho fondo y en caso de estarlo, cual es el saldo y estado actual.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor juez, que en audiencia el señor demandante absuelva el interrogatorio de parte, que en forma oral le será formulado por esta parte.

#### TRAMITE

A este proceso debe aplicársele lo establecido en el título II, capítulo I, artículos 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso. En especial se debe atender lo previsto en el numeral 6 del artículo 397 de este mismo código.

#### ANEXOS

- 1.- poder para actuar.
- 2.- lo establecido en el artículo 6 del decreto ley 806 del año 2020 de la Presidencia de la República.

#### NOTIFICACIONES

A la demandada en la dirección suministrada con la demanda, y en el correo electrónico: sarethsarith@hotmail.com

Al suscrito, en la carrera 19 C1 No. 6 A 32 de Valledupar, correo electrónico: tolu1964@hotmail.com o en la secretaría del juzgado.

Atentamente,



DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO  
C.C. 77.020.000 de Valledupar.  
T.P. 189806 del C.S. de la J.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210923241048943256**

**Nro Matrícula: 214-7125**

Página 1 TURNO: 2021-214-1-9900

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 04:56:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 214 - SAN JUAN DEL CESAR DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: URUMITA VEREDA: URUMITA

FECHA APERTURA: 14-01-1988 RADICACIÓN: 88-066 CON: ESCRITURA DE: 02-12-1987

CODIGO CATASTRAL: 448550001000000020020000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-03-000-0079-010

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CON CABIDA DE 100 HECTAREAS.- LINDEROS, CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 924 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1.987, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE CODAZZI.- VEREDA: SIERRA DE URUMITA.-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LAS LLANURAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 01-04-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 52 DEL 27-03-1948 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURGAS PEDRO PABLO

**A: VEGA ABIGAIL**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-02-1952 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 04-12-1951 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUCACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VEGA ABIGAIL

**A: OROZCO VIUDA DE VEGA ROSALIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-08-1956 Radicación: S/N



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210923241048943256**

**Nro Matrícula: 214-7125**

Página 2 TURNO: 2021-214-1-9900

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 04:56:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 74 DEL 15-06-1953 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO VIUDA DE VEGA ROSALIA

A: MATTOS CARLOS ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-01-1988 Radicación: 066

Doc: ESCRITURA 924 DEL 02-12-1987 NOTARIA UNICA DE CODAZZI

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATTOS LACOUTURE CARLOS ENRIQUE

A: FUENTES HERRERA ELISA CLARA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 1118

Doc: ESCRITURA 306 DEL 26-08-1991 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES HERRERA ELISA CLARA

A: BROCHERO FUENTES LORENZO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-04-2009 Radicación: 0528

Doc: ESCRITURA 90 DEL 18-03-2009 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BROCHERO FUENTES LORENZO DE JESUS

CC# 5091292

A: LOPEZ MAESTRE ANGEL DAVID

CC# 15186284 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-2009 Radicación: 2009-1687

Doc: ESCRITURA 524 DEL 22-10-2009 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MAESTRE ANGEL DAVID

CC# 15186284

A: OLMEDO MURGAS LUIS ALBERTO

CC# 17971284 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210923241048943256**

**Nro Matrícula: 214-7125**

Pagina 3 TURNO: 2021-214-1-9900

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 04:56:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-214-1-9900**

**FECHA: 23-09-2021**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: JORGE ARMANDO SANTANDER GIL

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Banco Agrario de Colombia  
NIT: 800.037.800-8

# CDT1 COMPROBANTE DE APERTURA

OFICINA: 3660 - URUMITA  
FECHA Y HORA: 09/03/2021 04:18:32

TERMINAL: B3660CJ0425VQ

No. Operación Original :

No. Operación Nueva : 36600CDT1001197

NOMBRE O RAZON SOCIAL

PORTELA ROMERO MAHOLIS YOHANA

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
40801951

|                         |                       |                                 |                                    |                     |                          |
|-------------------------|-----------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| CIUDAD<br>URUMITA       | COD. GTE<br>16346     | FECHA DE APERTURA<br>09/03/2021 | FECHA DE VENCIMIENTO<br>09/03/2022 | DIAS<br>360         | TASA NOMINAL<br>2.390000 |
| VICEPRECIDENCIA CLIENTE | CARGO AUTORIZADOR PBA | TASA EFECTIVA                   | PUNTOS PBA                         | TASA EFECTIVA + PBA |                          |
| PERIODICIDAD<br>VENCIDA | MODALIDAD<br>VENCIDA  | INTERESES<br>FORMA DE PAGO      |                                    | CUENTA              |                          |

## PROYECCION DE LA LIQUIDACION RETENCION

|                        |   |                             |   |                         |             |   |                                 |
|------------------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|-------------|---|---------------------------------|
| MONTO<br>30,000,000.00 | + | INTERES TOTAL<br>717,000.00 | - | IMP. RENTA<br>28,680.00 | ICA<br>0.00 | = | NETO A RECIBIR<br>30,688,320.00 |
|------------------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|-------------|---|---------------------------------|

| DETALLE DEL DEPOSITO | Monto         |
|----------------------|---------------|
| CUENTA DE AHORRO     | 30,000,000.00 |
| TOTAL                | 30,000,000.00 |

ELABORADO POR

FIRMA AUTORIZADA:

RECIBI: Maholis Portela Romero  
40801951



PLT  
01

09 MAR. 2021

Cod. Of.  
3660

PROCESADO

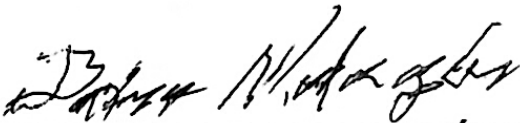


**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE URBANO**

Entre los suscritos a saber: **EL VENDEDOR: PEDRO ANDRÉS MALAGÓN BELTRAN**, mayor de edad, vecino (a) de Urumita-La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No- C.C. No. 5.175.862 expedida en Uribia-La Guajira, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL VENDEDOR** por una parte y **MAHOLIS PORTELA ROMERO**, también mayores de edad, del mismo vecindario, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. No. 40.801.951 expedida en Urumita-La Guajira y quien para los mismos efectos se llamará **LA (A) COMPRADORA** por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE URBANO** que se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Que por medio de este público instrumento, el vendedor, señor **PEDRO ANDRÉS MALAGÓN BELTRAN**, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora **MAHOLIS PORTELA ROMERO**, el derecho de propiedad y la posesión que tiene y ejerce **EL VENDEDOR**, sobre un lote de terreno, ubicado dentro del perímetro urbano de Urumita-La Guajira, situado en la **CARRERA 5 Con CALLE 2** de la actual nomenclatura Municipal, el cual tiene una cabida superficial de **DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M2)** y se identifica por medio de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**, Con predios de **PEDRO ANDRES MALAGON BELTRAN**, mide este lado 20 Mts.- **SUR**, Con predios de **JOSE JORGE MOLINA**, mide este lado 20 Mts.- **ESTE**, Con predios de **BETTY CASTRO MURGAS**, mide este lado 10 Mts.- **OESTE**, Con predios de **MARIA GONZALEZ SAURITH**, mide este lado 10 Mts.- **SEGUNDA:** Que el precio del inmueble materia de esta venta es por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00)** moneda legal colombiana, que declara **EL VENDEDOR**, haberlos recibido en su totalidad a entera satisfacción de manos de **LA COMPRADORA** y no tiene reparo alguno que hacer al respecto.- **TERCERA:** Manifiesta **EL VENDEDOR**, señor **PEDRO ANDRES MALAGON BELTRAN**, que estos derechos que vende los adquirió junto con el de mayor extensión por compra que el hizo al señor **PEDRO PABLO ROJAS VILLERO**, según consta en la escritura Publica No 156 de fecha 11 de Agosto de 1.983, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Villanueva-La guajira y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar-La Guajira, Bajo el folio de la matricula inmobiliaria No 214-4171.- **PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPRADORA**, declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocio lícito. Así declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicionen.- **PARAGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR**, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que vende, se encuentre a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, alcantarillado, luz, aseo y de impuesto predial).- **PARÁGRAFO TERCERO:** Se advirtió a los comparecientes que según el Artículo 79 de la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995 el valor de enajenación que se contrae en esta Escritura no debe ser menor del 50% del valor comercial del inmueble.-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los comparecientes manifestaron bajo la gravedad del juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al 50% de su valor comercial.- **CUARTA:** Declara **EL VENDEDOR** que estos derechos que vende no han sido vendidos antes a ninguna otra persona y se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, censo, anticresis, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por Escritura pública, embargos judiciales, vicios ocultos Etc, y que se obligan a salir al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley.- **QUINTA:** Declara **EL VENDEDOR** que en esta venta quedan incluidas todas las anexidades, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al inmueble en referencia del cual hacen entrega real y material A LA **COMPRADORA** por sus respectivos linderos y medidas sin reserva ni limitación alguna y de igual forma LA **COMPRADORA** manifiesta haberlo recibido a entera satisfacción y no tiene reparo alguno que hacer al respecto y que ya se encuentran en posesión del mismo.-

En prueba de que las partes aceptan las clausulas contenidas en el presente contrato, lo firman a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).-



**EL VENDEDOR: PEDRO ANDRÉS MALAGÓN BELTRAN.** CC. No. 5.175.862 de Uribia-La Guajira,



**LA COMPRADORA: MAHOLIS PORTELA ROMERO.** CC. No. 40.801.951 de Urumita-La Guajira.-





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5990878

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció: PEDRO ANDRES MALAGON BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5175862, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z589kw2zn1  
24/09/2021 - 14:21:39



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. MAHOLIS YOHANA PORTELA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40801951, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



v5z589kw2zn1  
24/09/2021 - 14:22:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MARIA VIRGINIA MUÑOZ VEGA**

Notario Único del Círculo de Villanueva, Departamento de Guajira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z589kw2zn1